



*Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Manizales  
Sala Civil-Familia*

Manizales, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Dentro del presente proceso “verbal – obligación de hacer – suscripción de documento público”, adelantado por la señora María Esperanza Moreno, en contra de los señores Luis Enrique, Miguel Ángel, Claudia Patricia y Gloria Lorena Castellanos Escobar, y Jorge Mauricio y Vanessa Castellanos Moreno, así como de los herederos indeterminados del señor Jorge Enrique Castellanos Castellanos, se tienen, en resumen, las siguientes actuaciones en segundo grado, luego de la orden impartida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia STL16650-2023, notificada a esta Sala el pasado 12 de enero, que dejó sin efectos proveído de 25 de agosto del año inmediatamente anterior:

- Conforme el exhorto constitucional, se emitió proveído por parte de esta Magistratura, en el cual se dispuso estar a lo dispuesto por el Superior y se requirió al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales para remitir el respectivo expediente.

- De manera ulterior, en auto de 25 de enero del año en curso, se resolvió la solicitud de nulidad formulada por la parte demandante, conclusiva en no declarar el vicio invocado.

- Inconforme, el extremo activo formuló recurso de súplica frente a la decisión, impugnación que fue resuelta en su momento por el Magistrado José Hoover Cardona Montoya, confirmando la postura.

- De manera ulterior, la misma parte remitió escrito formulando recusación frente al Magistrado José Hoover Cardona Montoya, con fundamento en las causales contenidas en los numerales 2 y 12 del artículo 141 del CGP, así como nulidad de cara al auto de 13 de febrero de 2024, dictado por el mismo Funcionario.

- Conforme a ello, el Magistrado homólogo se pronunció resolviendo la recusación sin aceptar la misma, y ordenó la remisión del expediente al Despacho del Magistrado Ramón Alfredo Correa Ospina, quien, en auto de 6 de marzo de 2024, devolvió el dossier con el fin de que el primero de ellos solventara lo pertinente frente a la causal 2 invocada, en tanto no se había hecho pronunciamiento al respecto.

- Resuelta nuevamente la recusación por parte del Dr. José Hoover Cardona Montoya, y con nuevo ingreso al Despacho del Dr. Ramón Alfredo Correa Ospina, en auto de 3 de abril de 2024, se declaró infundada la recusación y dispuso la remisión del expediente, hecho lo cual, el Magistrado Cardona Montoya, mediante proveído de 25 de abril de 2024, se dispuso a resolver la nulidad formulada, en el

sentido de negarla. Así, ejecutoriada la providencia, el cartapacio digital ingresó de nuevo a este Despacho.

Con el breve recuento, se advierte por esta Magistratura la inexistencia de peticiones o actuaciones pendientes de resolver en esta sede, razón asaz para **ORDENAR** la devolución del dossier al Juzgado de primer grado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO**  
**Magistrado**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Auto AJTB 17001-31-03-006-2021-00159-06

Firmado Por:

**Alvaro Jose Trejos Bueno**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 9 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda643762857f1d32efbc3b42bda9adaf281519bcf6f5c2639941f334d15a449**

Documento generado en 08/05/2024 11:24:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**